REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En observancia a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la parte apelante[1], el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación**[2] interpuesto contra la sentencia del **10 de noviembre de 2020**, proferida por el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, so pena de declararlo desierto.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: **sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Para los efectos legales pertinentes, se anota que mediante correos electrónicos del 10 de diciembre de 2020 los apoderados judiciales de Reaccionar Ltda y Allianz Seguros S.A. presentaron escritos con el que informaron "*ratificar*" y/o "*sustentar*" los reparos concretos realizados a la Sentencia de primera instancia, razón por la cual, de dichos escritos y de

[1] El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante, parte demandada y la llamada en garantía.
[2] De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

los presentados ante el Juzgado de primera instancia, se dará traslado a la parte contraria en la forma indicada en el siguiente numeral.

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

Por Secretaría y de la forma indicada en este numeral, se correrá traslado de la sustentación presentada de manera anticipada por Reaccionar Ltda y Allianz Seguros S.A.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES